

III

FELIPE V Y LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA. LAS CONSTITUCIONES DE 1733

La Universidad de Valencia el año 1707 sufre idéntico colapso que las restantes instituciones del Reino. La nueva planta valenciana varía instituciones, poderes y legislación, y parecía, al pronto, que también la Universidad recibiría importantes modificaciones en su estructura. Felipe V, aquel año había abolido los fueros y legislación valencianos y había suspendido también el patronato de la Ciudad sobre las aulas y cátedras universitarias; el 3 de junio había ordenado que el Ayuntamiento se compusiera, provisionalmente, de jurados, mas privándoles de sus facultades de proveer cátedras y pavordías. Durante años —hasta 1720— la enseñanza languidece en Valencia. Las cátedras no se proveen, varios catedráticos se han ausentado con el Archiduque, mientras los rectores intentan mantener, como pueden, la enseñanza, en un régimen de interinidades y penurias.

En el año 1719 el monarca estuvo en Valencia y devolvió los fueros de Derecho privado, aunque la gracia no se llegará a confirmar e implantar. Son otros momentos de mayor esperanza; la Ciudad, poco antes, había iniciado gestiones para recuperar su tradicional patronato sobre la Universidad. El Rey, a través de su Cámara, había conocido la situación de aquel establecimiento de instrucción y consultó al Capitán General y su Audiencia sobre las medidas a tomar. El Intendente y Corregidor, D. Luis Antonio de Mergelina, de acuerdo con el Ayuntamiento creyó oportuno elevar al Rey un amplísimo memorial sobre la historia y glorias de la Universidad, su organización pasada y estado actual. En él hacía ver que el Ayuntamiento borbónico representaba al anterior y, por tanto, debería tener el patronato que los Pontífices concedieron a la Universidad de Valencia. Las bulas de concesión de las pavordías o cátedras que llevan unida esta dignidad y rentas catedralicias, establecieron unas formas para su elección basadas en el patronato de la Ciudad; hoy —señalaba el memorial— vacan siete y, si desaparecen las otras tres, sus rentas recaerían nuevamente en la Iglesia catedral.

Por los referidos motivos y otros muchos, que omito por excusar prolijidad, suplico a V. S. —el memorial iba dirigido al Secretario don José Rodrigo— se sirva hacer pre-

sente a S. M., considero por de su mayor servicio y del beneficio común de esta Ciudad, y aun de la Monarquía y Cristiandad, el que se sirva de dar con la mayor brevedad posible las providencias que fuesen de su Real agrado para que se continuen las oposiciones y elecciones de cátedras y pavordías y oficio de Rector, según y como se hizo hasta el citado año de 1707, o en la forma que fuere servido S. M. ¹.

Sin embargo, la gracia no se concede de momento, no llega. Se ha impetrado ayuda del Capitán General, Duque de San Pedro, quién con fecha de 19 de enero de 1720 —casi ha transcurrido un año desde el memorial de Mergelina—, indica el camino que le parece adecuado,

...se me ofrece insinuar a V. S. —decía el Duque—, cuán conveniente sería a estas contemplaciones y en esta oportunidad, de manifestar y acreditar nuevamente su celo para el mayor realce de la misma Universidad y educación de los estudiantes, que V. S., en la esperanza de que

1 Comunicación presentada al I Congreso de Historia del País Valenciano, celebrado en Valencia, en abril de 1971.

Memorial de Mergelina, de 14 de marzo de 1719, *Cartas misivas*, 1709-1728, folio 305-307. La consulta de la Cámara a la Audiencia en *Cartas reales*, 1709-1728, 218 v.

El presente trabajo se ha realizado sobre fondos del Archivo del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia, en especial los *Libros capitulares* de la Ilustre ciudad años 1719 a 1733 signatura D-25 y siguientes impares complementados por sus *Instrumentos*, sign D-26 y siguientes pares, el *Libro registro de cartas misivas y papeles diversos de la Ilustre Ciudad desde el año 1709 hasta el de 1728*, sign G₃-65 y el *Libro de cédulas, provisiones, cartas y órdenes reales, desde el año 1709 hasta el de 1728*, sign. H₃-19; también el *Libro de las Juntas y provisiones de cátedras, pavordías, examinaturas y demás tocantes a la Universidad y Estudio general de esta Ciudad de la que es patrona, desde el año 1720 hasta 1752*, sign e-1. Asimismo son base fundamental las constituciones citadas en nota 18 y 20.

La bibliografía sobre la Universidad de Valencia no arroja demasiada luz sobre estos problemas, véase M. VELASCO SANTOS, *Reseña histórica de la Universidad de Valencia*, Valencia, 1868, 88 ss; F. VILANOVA Y PIZCUETA, *Historia de la Universidad literaria de Valencia* Valencia, 1903; posterior, pero usa de las Constituciones de 1733. C. RIBA Y GARCÍA, *La Universidad valentina en los años de la Guerra de la Independencia (1807-1815). Datos y documentos para su historia*, Valencia, 1910. Del mayor interés es A. PALANCA PONS, *Guía bibliográfica de la Universidad de Valencia*, Madrid, 1958. Véase también, V. DE LA FUENTE, *Historia de las Universidades, colegios y demás establecimientos de enseñanza en España*, 4 vols. Madrid 1884-1889 III, 276-278; C. M.^a AJO V. Y SÁINZ DE ZÚÑIGA *Historia de las Universidades hispánicas*, 8 vols. publicados. Madrid, 1957-1972. V, 222-238. Nos ocuparemos de la Universidad en la Corona de Aragón en M. y J. L. PESET REIG, *La Universidad española (siglos XVIII-XIX)*, en preparación.

S. M. pueda honrar a la Ciudad con el uso del mismo Patronato, suplicasen sin la menor dilación al Rey, de concederle, en este caso, la facultad de entregar las aulas de Gramática a la Compañía de Jesús, que en todas las Cortes y en las ciudades más ilustres ha merecido y experimentado la misma confianza. Yo espero que V. S. agradezca mi buena voluntad y en esta insinuación reconocerán que siempre me tiene interesado a cuanto pueda resultar de su particular complacencia...²

Recibida la carta, el Ayuntamiento no duda ni por un momento. En el cabildo de 20 de enero redacta el acuerdo, percibiendo que sólo propiciándose a la Compañía lograría la devolución del patronato. Decían los regidores que no había sujetos aptos para esta enseñanza y se acordaba, expresando la condición necesaria de devolución del patronato para hacer esta cesión a los padres de la Compañía,

...habiendo esta Ciudad conferido, considerado, bien visto y examinado el medio que se pueda disponer para que su común, y aun el de todo el Reino, logre el mayor consuelo en la enseñanza de las Gramáticas y demás primeros rudimentos, ha encontrado no poder ser otro que el encarregar estas cátedras a la Sagrada religión de la Compañía de Jesús, que con tanto celo del servicio de Dios, pública enseñanza, santa doctrina y honrosas costumbres, tanto crédito le han asegurado, no sólo en estos Reinos, sino en toda la Europa...³.

La Compañía de Jesús tenía ya en su poder las aulas de Gramática de otras Universidades, desde el siglo xvii —por ejemplo, Huesca—⁴, mientras no había podido conseguirlo en Valencia, donde ahora —con dificultades y pleitos— lograría sus deseos. Por lo pronto, cumplimentado este acuerdo, se envía al Capitán general, al par que se dirige a otros personajes para pedir su mediación. El Ayuntamiento sabe bien que, en esta época, es la súplica y la mediación de los grandes el cauce para conseguir gracias y favores del monarca⁵.

2 Original en *Instrumentos* 1720, sin paginación.

3. *Libro capitular*, 1720, fol. 19-20 v.

4. Desde 1687, *Estatutos de la Universidad y Estudio general de la Ciudad de Huesca*, Huesca, 1723, 60-69, en Zaragoza y en Valencia no consiguieron tanto en sus concordias de 1626 y 1673 *Estatutos de la Pontificia y Real Universidad y Estudio general de Zaragoza*, Zaragoza 1753, 124 s. y *Constituciones del Estudi general*, Valencia, 1674, 17-20.

5. Véase *Cartas misivas*, 1709-1728, 309 v. 309 y 312; *Libro capitular* 1720, 28 s., 32 v. s. 65 y algunos originales de correspondencia en *Instrumentos*, 1720.

El Rey, por Real Provisión de 29 de mayo de 1720, pedía mejores informes para resolver la cuestión, que había quedado indisolublemente ligada a la concesión de las cátedras de Gramática. Datos sobre las aulas, su número, gastos y rentas en que deberán situarse, casa o lugar donde se establecerán...⁶. Parece querer cerciorarse de la firmeza de la propuesta antes de conceder el patronato. Tras la información pedida, el monarca concede, en los términos suplicados por Mergelina, la merced del patronato a la Ciudad. La Real Provisión de 26 de junio de 1720, resumía los fundamentos del memorial de Mergelina y ordenaba,

...que el dicho nuestro Corregidor y Ciudad de Valencia continuen en el uso del Patronato de las pavordeas y cátedras de aquella Universidad, proveyendo las siete pavordeas que están vacas, de las diez a que se redujeron en conformidad de la bula de la Santidad de Inocencio décimo, y que igualmente provean las cátedras y las pavordeas que en adelante vacaren en dicha Universidad, sin embargo de cualesquiera cédulas, órdenes y despachos que lo prohiban, con las cuales por lo que a esto toca y por esta vez dispensamos...⁷.

Asimismo, en 14 de agosto, otra real provisión se ocupaba de la entrega de las aulas gramaticales, recordando —recogiendo literalmente— el acuerdo municipal y pidiendo “no se pierda de vista una tan importante educación y enseñanza”; que se les dé cuenta a los Padres de la situación de las aulas y se les entreguen, informando al Consejo de cuanto pudiere ocurrir en este asunto, para que tome las oportunas providencias⁸. Luego volveremos sobre esta materia.

El Ayuntamiento ha recobrado el patronato, que es lo que le interesaba primordialmente. Es posible entrar a reorganizar la Universidad, tarea que le ocupa durante los años siguientes. En primer lugar, ha formulado una consulta a sus abogados —Borrull, Lop y Sancho— sobre qué debería hacerse en la reinstauración del patronato y la buena organización y funcionamiento de la Universidad. Los informes son dos. El primero exponía la situación de las cátedras y exámenes de la Universidad, como base de conocimiento indispensable para saber su estado y las medidas a tomar. El segundo daba el orden

6 En *Instrumentos 1720* sin paginar, copias en *Libro capitular, 1720*, 93 v. 95 y *Cartas reales, 1709-1728*, 220.

7. *Instrumentos 1720*; *Cartas reales, 1709-1728* 220 v., la petición de información y la recepción en cabildos de 17 de junio y 1 de julio. *Libro capitular, 1720*, 105, 116 v

8 *Instrumentos 1720*; copias en *Libro capitular, 1720*, 165 v., 170 v y *Cartas reales, 1709-1728* 223 ss

idóneo de actuación, con el nombramiento inmediato del Rector y la provisión paulatina de las cátedras que facilitaría y mejoraría la enseñanza; también cuestiones de precedencia entre regidores y catedráticos ocupaba el interés de los abogados municipales⁹.

Estos cauces indicativos se seguirían en los años venideros. Se nombra Rector, en la persona de D. Benito Pichón, doctor y canónigo, y el día 3 de agosto de 1720 se le confería solemne posesión a presencia del corregidor, regidores, catedráticos y doctores¹⁰. De inmediato se empieza la provisión de las cátedras vacantes: primero las de Filosofía tomista y antitomista, luego pavordías de Teología, las de Cánones y Leyes...¹¹.

Los poderes sobre la Universidad reanudan su funcionamiento en el antiguo estilo. Las bulas pontificias y las constituciones de la Universidad son la legislación vigente y respetada. El Ayuntamiento domina desde la cima las cuestiones universitarias; sus cabildos se ocupan de nombrar rectores, proveer sus cátedras por votación de los regidores, así como sus examinaturas, suministrar las rentas complementarias —aparte las rentas catedralicias de las pavordías, las procedentes de Orihuela, las de propinas...—, y, en general, vigilar la marcha de la Universidad. Para asuntos concretos y para dispensar de las Constituciones se reúne el Claustro mayor, integrado por el corregidor, algunos canónigos y regidores, el canciller —que es el arzobispo o su delegado—, el Rector, los abogados de la Ciudad y el secretario. Su composición mixta, su poder sobre las constituciones le muestra como organismo primordial de la Universidad, aunque sin duda, por estos años funciona muy dirigido por el Ayuntamiento. Finalmente, el Rector es el encargado de la disciplina interna sobre estudiantes, catedráticos y doctores, y el canciller, aunque representante directo del Pontífice en la persona del arzobispo o su delegado, queda un tanto alejado, oscurecido, aun cuando su importancia se mantiene por ser quién confiere los grados y pre-

9 Pueden verse en *Instrumentos*, 1720, con títulos de *Cátedras y examinaturas vacantes* y de *Nota de lo que se ha de hacer tocante al patronato de la Universidad*. Toda esta preparación es temprana, nombrando comisarios al Conde de Castellar y al regidor Ribera y Borja; informes, presentación en los cabildos de 20 de enero, 1 y 3 de julio *Libro capitular*, 1720, 20 s. 121 s., 123 v. ss.

10 Véanse los cabildos de 13, 18, 19, 20 y 27 de julio y 3 de agosto de 1720, *Libro capitular*, 134, 138 v. s., 142, 143 v. s., 145 s., 150 v. También en *Instrumentos*, 1720, un dibujo de cómo habrían de sentarse. Nombramiento de Vicerrector en 30 de agosto, *Libro capitular*, 216 v.

11. Las primeras cátedras convocada en 3 y 8 de agosto, provistas en 10 de septiembre nuevas convocatorias 26 y 28 de septiembre; el primer claustro mayor en 1 de diciembre, *Libro capitular*, 1720, 151, 154 v., 269 s., 300 v., 306 siguientes, 391-394 v. Es imposible seguir todas las provisiones y claustros, un buen resumen en el *Libro de Juntas de Patronato*.

side las funciones públicas más importantes. Ayuntamiento y Claustro mayor son quienes restauran la Universidad a partir del año 1720.

Dos cuestiones importantes les ocupan aquellos años de la primera mitad del Setecientos: el problema de la entrega a los jesuitas de las cátedras de Gramática y la reforma de las Constituciones. Aparte, es claro, los mil asuntos sobre provisión de cátedras, rentas, etc. Mas las cuestiones primordiales son las mentadas, y nos vamos a ocupar, en especial, de la segunda. La cesión de las cátedras interesa menos. El Rey y la Compañía insisten en ella, el Ayuntamiento se muestra remiso, pues otorgó forzado por las circunstancias; en 1728 se logra una concordia entre la Ciudad y los Padres, pero no valió a zanjar la cuestión. En las Constituciones de 1733 no aparecen los jesuitas como detentadores de aquellas cátedras; en 1741 aprobaría el Rey la concordia, pero todavía seguirán los pleitos y diferencias¹².

La reforma de las Constituciones parece necesaria en momentos en que las instituciones valencianas han variado con tan amplio alcance. Las vigentes de 1611, han quedado anticuadas, han sido objeto de numerosos retoques y mejoras a lo largo del siglo xvii. Estaban, además, escritas en valenciano, en una época en que el Reino de Valencia usa el castellano como idioma oficial. La reforma, pues, era lógica y se plantea inmediatamente. Sin embargo, hasta el año 1731 no parece estar madura, presta para su aprobación, que, naturalmente, correspondía al Claustro mayor de la Universidad. Durante los años de 1732 y 1733 se van aprobando en sucesivos claustros mayores; primero las constituciones correspondientes a la facultad de Teología, en 2 de julio de 1732¹³. Después, por unos meses, parece haberse detenido la continuación de la aprobación de constituciones, hasta los claustros de 17, 18 y 27 de agosto de 1733, en los que se completa prácticamente su revisión y admisión¹⁴.

12. Ya insiste el Rey acerca de la cesión en 22 de agosto de 1720, *Libro capitular*, 165 v. 170 v. Y después será continuada esta fricción. Véase la *Concordia otorgada entre la Muy Ilustre y Muy Noble siempre magnífica y fiel Ciudad de Valencia y la Sagrada Religión de la Compañía de Jesús en 19 de julio de 1728 para el encargo de las aulas gramaticales, que de nuevo se establecen a beneficio de su público para la mejor educación de su juventud en virtud de expresas facultades reales*, Valencia, s. a. En general los materiales para su estudio, aparte los de archivo, en A. PALANCA PONS, *Guía bibliográfica*, 210-214.

13. Esta larga preparación puede colegirse del cabildo de 19 de mayo de 1721, *Libro capitular*, así como de F. ORTI FIGUEROLA, *Memorias históricas de la fundación y progresos de la insigne Universidad de Valencia*, Madrid, 1730, 30 s. Pero el inicio definitivo en el claustro mayor de 29 de noviembre de 1731 en *Libro capitular*, 1731.

La aprobación de Teología en Claustro mayor de 2 de julio de 1732, *Libro capitular*, 1732, 184-192, en él se decide el cambio definitivo de Metafísica y Filosofía moral a cátedras de San Buenaventura y Escoto.

14. En Claustro mayor de 27 de octubre de 1732, se ordenó continuar en

¿Cuál fue el proceso de gestación de estas ordenanzas universitarias? A nuestro parecer, la iniciativa y realización correspondieron al Ayuntamiento, fundamentalmente, debiendo tener el abogado de la Ciudad, Salvador Lop, gran participación en su redacción y arreglo definitivos. Pero el largo tiempo que duró su preparación, así como algunas soluciones adoptadas, nos permiten aventurar la intervención de varias personas, primordialmente catedráticos de la Universidad, los primeros interesados¹⁵. En todo caso, el Claustro mayor las aprueba en 27 de agosto de 1733, como se había hecho en anteriores,

Acordóse de conformidad, en vista de las constituciones referidas nuevamente formadas, el aprobarlas y confirmarlas, como las aprueba y confirma este Claustro mayor, en conformidad de las facultades que le son concedidas, y que se guarden en todo y por todo inviolablemente, según y como en ellas se contienen, sin limitación de cosa alguna y mediante estar concluidas y aprobadas por este Claustro mayor todas las demás constituciones, se pasen a la Ilustre Ciudad, a quien toca resolver sobre los salarios que quedan por señalar al Vicerrector, catedráticos de regencia y propina que se ha de dar a los graduados por cada argumento de los tres, que en las oposiciones de cátedra se hacen por la mañana¹⁶.

Se percibe a través del texto que consideran ya terminadas las Constituciones en virtud de las atribuciones del Claustro mayor, si bien, todavía en 28 de noviembre introduciría alguna modificación; el Ayuntamiento sólo ha de perfilar algunos extremos económicos en relación con la reforma. Solucionados, él mismo ordenaría su impresión en fecha 1 de octubre de 1733¹⁷. Por ello, la extensa introducción que llevan estas Constituciones, en donde aparecen como aprobadas por la Justicia y Concejo de la Ciudad y Claustro mayor de su Universidad —con expresión de todos sus componentes— no es un acta de su aprobación, sino mero prólogo que expresa la ini-

5 de octubre, pero no se haría hasta 17, 18 y 27 de agosto de 1733 *Libro capitular*, 1732, 335 *Libro capitular*, 1733, 302 v. 317, 319-345, 356-410.

15. La participación de Lop, por la remuneración que se acuerda darle en cabildo de 29 de mayo de 1734, *Libro de Junta de Patronato*, 148 v.; también es evidente que un jurista tomó parte importante por la mejora de precedencia de Leyes, *Constituciones*, 1733, XIX, en comparación con anterior de 1611, XIV, 1 La participación de catedráticos explicaría mucho de la nota 27

16. *Libro capitular*, 1733, fol. 410 s.

17. Se resuelven las cuestiones en cabildos de 10, 12 y 23 de septiembre, se acuerda impresión por Bordázar en 1 de octubre se reforma la enseñanza de Instituta de Leyes —creáanse dos cátedras— y de Cánones en 28 de noviembre de 1733, *Libro capitular*, 1733, 429 s., 433 v., 442 s., 451 s., 543 v.-545.

ciativa, actuación y complementos del Ayuntamiento, junto a la aprobación del Claustro mayor, tal como se dice al final ¹⁸.

Esta es la génesis de las Constituciones de 1733, obra del municipio valenciano, que ha recuperado su patronato y ha reorganizado su Universidad, con todo cuidado y esfuerzo, en una época en que goza de escasas atribuciones en relación con las pasadas. Es menester que nos pronunciemos ahora sobre el alcance y significado de esta reforma, que precisemos sus novedades en contraste con las constituciones anteriores.

La Universidad de Valencia se hallaba regida, esencialmente, por diversas bulas papales, las fundacionales de Alejandro VI, la *Intercaetera v Militanti Ecclesiae*, —ambas de 1510— y el privilegio de Fernando el Católico de 1511; así como otras dos bulas de Sixto V de 1585 y 1588 en que establecía las pavordeas o cátedras costeadas con fondos de la catedral de Valencia, confirmadas y reestructuradas por Urbano VIII e Inocencio X en 1641 y 1648, respectivamente ¹⁹. Todas estas disposiciones quedan vigentes en la reforma y definen los rasgos esenciales de la Universidad de Valencia hasta la época liberal. Por otra parte, se hallaba regulado este establecimiento de enseñanza, por las *Constitucions del Estudi general* de 1611, objeto de numerosas reimpresiones en el XVII y completadas por las disposiciones varias del Claustro mayor, algunas de las cuales merecieron imprimirse, como la extensa regulación de 29 de noviembre de 1651, y otras a partir de este año hasta 1673 ²⁰. Todos estos preceptos —constituciones de 1611 y posteriores acuerdos claustrales— quedaron derogados e incorporados en 1733, con la aparición de las *Constituciones de la insigne Universidad literaria de la Ciudad de Valencia*.

Pero ¿en qué sentido las modificaban?

18 *Constituciones de la insigne Universidad literaria de la Ciudad de Valencia, hechas por el Claustro mayor de aquella en el año de 1733*, Valencia, En la imprenta de Antonio Bordázar de Artazu, 51-53.

19 *Constituciones*, 1733 3-7, 7-11 14-30, 30-35, 36-39, 39-47 y el privilegio 12-14. También otra de Pío IV de 1564 concediendo rentas de Orihuela, citada por F. ORTÍ FIGUEROLA, *Memorias*, 23, también reproduce, al final, las anteriores.

20 *Constitucions del Estudi general de la insigne Ciutat de València*, Valencia, Estampades en casa de Felip Mey, Any 1611; reimpresas por Joan Baptiste Marçal 1629 y 1642, por Claudi Marce, 1652, Juan Lloréns Cabrera en 1655 Geroni Vilagrassa, 1675. Las disposiciones del Claustro mayor de 29 de noviembre de 1651 se imprimen con el título *Constitucions del Estudi general de la insigne Ciutat de València*, Valencia per Lloréns Cabrera, Any 1660, y se reimprimen por Geroni Vilagrassa en 1673, y los siguientes claustros mayores son las *Constitucions de Estudi general de València, fetes en diferents juntes del Claustro, segons los chalendaris de cascuna*, Valencia, Geroni Vilagrassa, Any 1674.

Puede afirmarse como línea genérica, que la reforma de las viejas constituciones no es demasiado profunda. Es traducción al castellano, reestructuración unitaria de materiales dispersos, con algunos retoques y novedades. No es obra nueva, sino recopilación de materiales anteriores puestos al día, adaptados. Trataremos de ver por qué y hasta qué punto.

La mutación no podía ser demasiado profunda, puesto que la Universidad se ha liberado de las reformas generales establecidas por la nueva planta de Felipe V. Cervera, Universidad nueva, se inspiraría en Salamanca —con sus peculiaridades—, al reunir en uno los diversos establecimientos de enseñanza del Principado. Supone un cambio de lugar inducido desde el exterior, nuevo emplazamiento, nuevas personas y autoridades²¹. La reforma de Valencia es interna, dede dentro y en condiciones semejantes a la de su antiguo estado. Las instituciones, el derecho que las regula, tienen fuerte tendencia a conservarse estáticas, permanentes; unas personas habituadas a rutinas y costumbres, unos intereses creados, procuran beneficiarse por medio de simples retoques a preceptos y usos que poseen autoridad de años, de siglos. Desde la mente actual, quizá se requiera cierto esfuerzo para comprender la fuerza de continuidad que el uso y la ley antigua tenían para los hombres del *VIII*. Aparte, que quienes tuvieran que redactar hallarían siempre más fácil la recopilación y el retoque, la mejora parcial, que adentrarse por sendas de marcada novedad y creación

Sin embargo, en aquellos años de fines del *XVII* y comienzos del *XVIII* Valencia vive un momento científico y cultural de elevado nivel. Vicente Peset, José María López Piñero, Antonio Mestre, Víctor Navarro y otros²² lo han demostrado cumplidamente en medicina, matemáticas, filosofía... Incluso en algún punto de las nuevas Constituciones pueden percibirse aires de modernidad, pero en formas tenues, tímidas. Esencialmente hay conservación, traspaso de preceptos del *XVII* al *XVIII*. Ello permite afirmar que una misma estructura institucional —un reparto de poder y unas líneas generales de conducta— pueden contener muy distintos panoramas intelectuales. La ciencia pudo florecer en aquellos años entre dos siglos, entre las mallas un

21 Sobre la reforma de Cervera, J. MERCADER RIBA, *Felip V i Catalunya*, Barcelona, 1968 111-117. De aspectos de ella, pensamos ocuparnos, para apreciar su influjo en el proyecto de plan de estudios de Mayáns de 1 de abril de 1767.

22. V. PESET, "La Universidad de Valencia y la renovación científica española", *Asclepio*, XVI (1964), 214-231; J. M.^a LÓPEZ PIÑERO, *La introducción de la Ciencia moderna en España*, Barcelona 1969, en especial 39 s 89 ss., 102 siguientes, 146-157, A. MESTRE, *Historia, Fueros y actitudes políticas. Mayán, y la historiografía del XVIII*, Valencia, 1970 25-56; V. NAVARRO, "La renovación de las ciencias fisiomatemáticas en la Valencia preilustrada", *Asclepio*, XXIV (1972), 367-378. También desde la época, F. ORTI FIGUEROLA, *Memoorias* 408-427.

tanto externas y genéricas de unas constituciones universitarias antiguas y no pudo modificarlas profundamente. Los planes y reformas pudieron transformar y elevar la Universidad de Valencia en los años finales de la centuria, pero la eclosión científica y renovadora que desde 1687 surge en Valencia, no fue capaz de penetrar demasiado en su Constituciones de 1733.

El origen de la reforma no fueron, pues, las nuevas orientaciones científicas que trastornan Europa desde la centuria anterior y se reflejan en España; tampoco el deseo de introducir nuevos sistemas de enseñanza o nuevas cátedras o disciplinas que vivificasen la Universidad. Mucho menos un cambio esencial en las autoridades y poderes que dominan la Universidad, pues estas cuestiones estaban fuera del ámbito de las Constituciones; se regían por las bulas papales citadas, se centraban en el patronato municipal, a través de sus cabildos y de los claustros mayores. Las nuevas constituciones responden tan sólo, a un deseo de poner al día las anteriores, suprimir algunas en desuso o inconvenientes, añadir algunas de significado menor, traducir al castellano sus textos, reagrupar los dispersos... Meta limitada, que depararía, lógicamente, escasas variaciones y novedades. En unos años en que toda la legislación y las instituciones han variado en Valencia, la reforma de su Universidad de 1733 logra atravesar la nueva planta sin modificaciones profundas.

Tres aspectos hemos de considerar para poder ponderar el sentido de la reforma. Son éstos: organización universitaria, enseñanza en las distintas facultades, y por fin, régimen de los alumnos. La comparación de las Constituciones de 1733 con los textos del siglo XVII nos permite alcanzar estas conclusiones.

La modificación desde la primera perspectiva es bastante escasa. Porque las Constituciones no se ocupan de la organización esencial de la Universidad y, cuando les dedican algunos preceptos —al Rector y Vicerrector— repiten normas anteriores²³. Algunas modificaciones más significativas introducen al tratar de los catedráticos y sus cátedras. Incorpora y fortalece la oposición para cátedra, al ordenar “que de hoy en adelante se observe la loable costumbre de esta Universidad, confirmada con la constitución hecha en nueve de mayo del año pasado de mil seiscientos treinta y cuatro, de que todas las cátedras, desde la mayor hasta la más ínfima, se den por concurso y oposición...”²⁴. Y basándose en Estatutos de otras Universidades, permite

23 Véanse los capítulos I y II de las Constituciones de 1611 y de 1733, el comienzo de éstas en claustro de 1651, XXXVI; igualmente semejantes sobre apuntador, cap. XXVIII de 1733 y XXVII de 1611; bedel y alguacil en cap. XXIX de 1733, en relación con XXVII y XXIX de 1611, así como claustro de 17 julio 1654, cap. X y 16 de octubre de 1666, cap. XXXIV

24 *Constituciones* 1733, IV, 3, en relación con claustro de 1651, *Constituciones* 1660, página 17 s.

que, salvo a pavordías, baste el bachiller para opositar, si bien debería graduarse de doctor en un año, quien alcanzaba la provisión en su persona ²⁵. Y describe las formas de oposición, incluso el juramento al Rector y a la Inmaculada Concepción, reordenando, seguramente costumbres y estilos anteriores ²⁶. En general, la situación de los catedráticos mejora en numerosos puntos, como quitando o atenuando penas de las antiguas constituciones, aminorando anteriores obligaciones y, sobre todo, con una tendencia constante a unir las examinaturas a las cátedras, incluso a las de regencia ²⁷.

Mayor interés poseen, sin duda, los arreglos en las distintas facultades en unas menos, en otras más sensibles. Los estudios de Gramática —que están a punto de parar en las manos de la Compañía— no se alteran. permanecen idénticos, literales; como tampoco las enseñanzas de Lengua hebrea y griega o las Matemáticas ²⁸. Esta última disciplina era importantísima en la renovación científica europea y, al parecer, su cultivo en Valencia era notable. Existen ahora dos cátedras, mientras en 1611 sólo una, pero las disposiciones sobre su estudio eran idénticas, anticuadas, según puede apreciarse,

El catedrático de Vísperas leerá la tercera parte de la Matemática. que es la Astronomía, la Cosmografía, la Geografía, Hidrográfica, la fábrica y uso del astrolabio y *de descriptione horologium solarium*, las teóricas de los planetas. con la explicación de las tablas astronómicas del Señor Rey Don Alfonso el Sabio; y allí tratará del modo de computar los novilunios, plenilunios, eclipses y las conjuncio-

25 *Constituciones*. 1733, IV, 1 y 2, compárese con 1611, IV, 1. No tienen voto 1733, VIII, 9

26. *Constituciones* 1733, IV, 4 a 11, juramento, páginas 47-50. Véase F. ORTI FIGUEROLA, *Memorias*, 95-106 y el claustro de 8 de marzo 1664, cap XXIX

27. No es dispensar, sino mejor sistemática, las conclusiones de catedráticos, *Constituciones*. 1733, IV, 12, antes en las diversas facultades como 1611, VI, 3; véanse claustros de 24 de mayo de 1653 y 24 de enero de 1663, caps. IV y XXVII. Penas, 1611, XII, 12, por ejemplo; examinaturas, 1733, V, 8, VIII; 8, XVIII 4 y 5; supresión de obligaciones o restricciones, 1733, XVIII, 8 y V, 5, en comparación con 1611, V, 5 y 7, así como la desaparición de 1611, V, 3 ó XII, 9, 17 y 18. Sobre que no se sucedan en las examinaturas, que abundan en esta dirección, 1733, 6 y 7. hay ya precedentes en 1611, XVI, 4 y en claustro de 1651 VI o en los de 8 de febrero de 1653 y 6 de junio de 1658, II y XV.

28 Cap. XXIV de 1611 igual a XXV a 1733 los números 4 y 5 por 1651. XXXIV cap XXIII de 1611 semejante de 1733, XXIV, si bien modificaciones por haber una sola cátedra de hebrero; cap XI de 1611 recogido en XIV de 1733, si bien hay dos cátedras de Matemáticas. Sin embargo, existen manuscritos de Corachán, que pretendían la renovación académica. V. NAVARRO, "Manuscritos científicos en la biblioteca mayansiana". *Actas I Congres País Valencià* 1971, I, 591-606.

nes, oposiciones y aspectos de los demás planetas, todo lo cual se comprende en el *Almagesto* de Ptolomeo.

Después podrá leer si quisiere, la Astrología judiciaria natural, que pertenece a la Medicina, Agricultura y Náutica, leyendo lo que toca al movimiento de los cielos, según lo que es propio de la Astrología...²⁹.

¿Y en las restantes facultades?

En Filosofía o Artes se mantiene la enseñanza anterior, si bien se estructuran un tanto mejor las enseñanzas a impartir y, aunque aristotélicas, se prescinde de repetir continuamente que se atenga a Aristóteles y algunos de sus comentaristas, como hacían las anteriores constituciones de 1611. Ello da, al menos, una mayor flexibilidad para su explicación futura y desarrollo. Por otro lado, en estas se exigía para graduarse de Maestro en Artes tres años en las facultades mayores de Teología, Cánones, Leyes o Medicina y otro en las cátedras de Metafísica y Filosofía moral³⁰. Ahora no; bastaría defender el grado de Maestro, desaparecen, pues, los estudios superiores en Artes. Las dos cátedras citadas pasan a Teología para acoger en ellas la opinión antitomista.

La facultad de Teología continúa tradiciones del siglo XVII, confirmando la división en escuelas, con las dos cátedras aludidas destinadas —desde “muchos años ha”— a la opinión antitomista. Ahora se dedican concretamente una a San Buenaventura y la otra a Escoto, el doctor sutil. Las distintas opiniones encuentran su cauce, siguiendo tradicionales del XVII valentino, que estarán vivas en el XVIII y encuentran eco y pasión en los partidismos de los propios estudiantes. Los diversos bandos se enfrentan “a pedradas”, algunas veces y, concretamente en 1725, e suscitó grave pelea junto a la Universidad, al gritar un estudiante de una de las facciones: “¡Viva Suárez!”. Interviene el Capitán general y unos estudiantes son presos y paseados por toda la ciudad, luego llevados a Peñíscola. El cabildo municipal y el Rector —que dimitirá irrevocablemente por estos incidentes— intervienen en reivindicación de su jurisdicción. Al fin, son puestos en libertad por orden del Capitán general, no sin antes haberse desplazado reunión numerosa de estudiantes de Valencia a Peñíscola³¹.

29 *Constituciones* 1733, XIV 3 y 4, véase el 5; compárense con 1611, XI, 1 a 3 V. PESET “La Universidad”, 221-226.

30. *Constituciones...* 1733, XVI, 1 y 5, en general materias en págs. 97-103; en las *Constituciones...*, 1611, XII, 6 y 7, materias en págs. 18-24, véase el núm. 10 sobre la importancia directa de Aristóteles. El cambio en los Estudios de maestros en Artes, 1611, XVII, 3 y 4.

31 De ahí la supresión en *Constituciones*. 1611, cap. X y V, 2 y la transformación en 1733, V. 7. Véase Claustro de 1651, XXIX y claustros de 27 de abril de 1655, 8 de julio de 1658 y 27 de junio de 1662.

Sobre movimientos estudiantiles, *Libro capitular*, 1725, cabildos 5 6 y 10 de

La facultad de Cánones y Leyes no sufre demasiada alteración en esta reelaboración de normas. Las Constituciones de 1611, tan exiguas, se completaron en la regulación del Claustro mayor de 29 de noviembre de 1651; aparecen algunas cátedras más —de Instituta—, algunos autores citados —Vinnio—, pero, en general, se atiene a normas anteriores mejor sistematizadas. También —a ejemplo de algunas Universidades españolas— se permitía que tras los cuatro años de explicar cada catedrático conforme a las materias señaladas en Constituciones, pudieran elegir libremente en el quinto ³².

En cambio, la facultad médica deja percibir en algún caso cierto anhelo de modernidad, de preocupación por una nueva y mejor enseñanza de sus alumnos. Se conservan las anatomías a lo largo del xvii y se plasman en las Constituciones de 1733, se inicia en germen lo que, andando el tiempo sería jardín botánico, en forma de huerto para cultivar hierbas medicinales, que completan las tradicionales herborizaciones de los estudiantes. Y, en especial, se deja —como destacó Vicente Peset— cierta fisura para la entrada de novedades, si bien muy cautelosa y condicionada.

...mientras no se imprimen de nuevo los libros por donde regularmente se estudia la Medicina, con la adición de las noticias que parecieron necesarias, o otros nuevos, en lo que se está tratando, deba cada catedrático en su explicación y tratados instruir a los estudiantes en la noticia de lo que modernamente se ha descubierto en la Medicina, bien que procurando en primer lugar establecer los principios y fundamentos sobre que estriba la legítima inteligencia de esta facultad ³³.

Por último, unas acotaciones sobre los preceptos más directamente referidos a estudiantes. No nos referimos a las prohibiciones sobre su conducta, que no varían, ni a los preceptos para su matrícula que se desarrollan tan sólo con mayores precisiones sobre la forma de realizarla y documentarla ³⁴. Más bien, perfilar las formas de apren-

febrero; dimisión del Rector en 17, 19, 22 de febrero, 1 y 3 de marzo, fols. 48 v. s., 50 v.-52. 60 v. s.; 67 v. s., 73 v. s., 77 v. s., 82 v., 83 v. s. Otros movimientos en *Libro capitular*. 1722. cabildos de 7 de mayo y 10 de diciembre, 102 v. s., 342 v. s.

32. Compárese. 1611, VII y claustro de 1651, XII y XIII con 1733, VIII, 1 a 6; sobre la explicación del quinto año el núm. 5.

33. *Constituciones*. .. 1733, XI 8 V PESET, "*La Universidad* ", 221 nota 28; anatomías y hierbas, 1733, XI, 2 a 4, compárese con 1611, 3 y 4; también claustro de 1651, XXVI.

34. *Constituciones* , 1733 sobre conducta de estudiantes XXVII que equivale de 1611, XXVI y claustro de 1651, XXXIII, en cambio el VII sobre silencio en los patios no se recoge. Matrícula en 1733, III. semejante a III de 1611; además 1651, I a V.

dizaje y los exámenes de grado. Tal vez sea la zona en donde las nuevas Constituciones alcancen mayor desarrollo y ampliación. Surgen capítulos enteros dedicados a los estudiantes de cada una de las facultades. Se determina con toda precisión los estudios previos, las materias y cursos para cada facultad, que suelen durar cuatro años. Aunque se conecten con textos anteriores, con una práctica usual, no hay duda de la mayor precisión y amplitud de estos temas en 1733. Se impone a los catedráticos que expliquen fluidamente, *in viva voce*, reduciendo el dictado en las clases, se describen y reglamentan las numerosas disputas o conclusiones, forma de docencia tradicional en la Universidad moderna. Por fin, la descripción de los ejercicios y requisitos de los grados, de bachiller y doctor o maestro, son descritos con una minuciosidad y detalle extraordinario, que sobrepasa ampliamente las constituciones anteriores, perfeccionándolas en una redacción sistemática y clarificadora³⁵. Las academias de las facultades, especie de repertorios de las materias explicadas no constituyen, en cambio, novedad alguna en su funcionamiento³⁶.

En suma, de la comparación de las Constituciones de 1733 con los materiales anteriores que regulaban la Universidad valenciana, se deduce una conservación de su estructura y funcionamiento. La Universidad logra pasar la nueva planta sin apenas sentir su influencia, como tampoco incide en sus constituciones la renovación científica que late en su derredor —círculos valencianos e Ilustración española—, haciéndole elevarse a días mejores a lo largo de la centuria. En 1786 se reforma profundamente y, por fin, en el siglo XIX se unirá y seguirá la suerte de la Universidad liberal española.

MARIANO PESET REIG
JOSÉ LUIS PESET REIG

35. Sobre estudiantes *Constituciones* .. 1733, caps. VI, IX, XII, XV, su antecedente en 1651, X, XI, XVI y XVII y en claustros de 25 de octubre de 1653, 24 enero 1663, *Constituciones* 1674, VI y XXV

Sobre grados y disputas, 1733, IV, 12, XVI, 8 y en general los capítulos VII, X, XIII, XVII, XVIII y XX, que corresponden a 1611, XVII y siguientes, a claustro 1651, XVIII-XXIV. Véase los claustros de 24 de mayo y 18 de julio de 1653 y 21 de julio de 1660. Sobre la explicación 1611, VIII, 8 y 1733 IV, 16, V, 3. La reforma regularía los grados de pobre y la posibilidad de cambiar padrino con cierta originalidad 1733, XVIII, 4 y 5, XXI, 4 y 5 véanse claustros de 8 de marzo de 1664 y 16 octubre 1666. En general, sobre la enseñanza de 1733, modificada en 1786. M. PESET REIG; J. L. PESET REIG

“El plan de estudios de 22 de diciembre de 1786 y la enseñanza universitaria en Valencia”, *Actas del III Congreso de Historia de la Medicina*, 3 vols., Valencia, 1969, II, 295-315.

36 Sobre academias, *Constituciones* 1733, IV, 21, compárese con los claustros de 26 de octubre de 1654 y 18 de noviembre de 1660, *Constituciones* ., 1674.

En general sobre la influencia de estas constituciones, M. y J. L. PESET REIG, *Gregorio Mayáns y la reforma universitaria*, C. S. I. C., en prensa.